

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-68

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 314 del C. General del Proceso,

1°.- Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial del ejecutante.

2°.- En consecuencia, Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de JOSE LUIS HERNANDEZ RAMOS contra SARA PRADA DE CASTIBLANCO, ALEXANDRA CASTIBLANCO PRADA, RUTH CASTIBLANCO PRADA, ELINANA CASTIBLANCO PRADA y FREDY CASTIBLANCO PRADA.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición en caso de existir embargo de remanentes.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de Los demandados.

4°.- Sn costas.

5°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez